

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 27 -sep. 23. Pasa a despacho del señor Juez, la presente entrega de bien inmueble que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N° 2329
Asunto: Solicitud de Comisión Diligencia de Entrega Bien inmueble Arrendado
Solicitante: Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali
Arrendador: Andrés Felipe Meneses Meneses
Requerido: Junior Andrés Salazar López
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00342-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó por reparto la **SOLICITUD DE COMISIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, elevada por el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**, respecto del bien inmueble arrendado ubicado en la calle 65 N° 18-104 CA 300 de la ciudad de Palmira (V), soportada en el acuerdo conciliatorio de entrega del bien donde figura como obligado el señor **JUNIOR ANDRÉS SALAZAR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.234.195.771 (arrendatario), y pactado con el señor **ANDRÉS FELIPE MENESES MENESES** (arrendador), en audiencia de fecha 31 de julio de 2023 realizada ante dicho centro de conciliación; observa el Despacho que, la misma es procedente y que este Despacho es competente para el conocimiento de aquella, al tenor de lo establecido en los artículos 69 de la Ley 446 de 1998, artículo 5 del Decreto 1818 de 1998, y 17 numeral 7 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la **SOLICITUD DE COMISIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, ubicado en la calle 65 N° 18-104 CA 300 de la ciudad de Palmira (V), soportada en el acuerdo conciliatorio de entrega del bien donde figura como obligado el señor **JUNIOR ANDRÉS SALAZAR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.234.195.771, pactado con el señor **ANDRÉS FELIPE MENESES MENESES**, en audiencia de fecha 31 de julio de 2023 realizada ante el centro de conciliación Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría el despacho comisorio para la Alcaldía de Palmira, a fin de que proceda a realizar la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del citado bien, al señor **ANDRÉS FELIPE MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.664.827, por parte del señor **JUNIOR ANDRÉS SALAZAR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.234.195.771, por haber tenido la calidad de arrendatario del mismo y de conformidad con el acuerdo al que llegaron en audiencia de conciliación de fecha 1 de marzo de 2023 ante el **Centro de Conciliación, Arbitraje y**

Amigable Composición de la Cámara de Medellín para Antioquia. Una vez realizada la entrega del bien, deberá acreditarse a este Despacho.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, pudiendo subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

TERCERO: La entrega podrá hacerse directamente a la persona autorizada, doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.864.500 y tarjeta profesional N° 82.597 del C. Sup. de la J., quien actúa como apoderada de **ANDRÉS FELIPE MENESES MENESES** o directamente a este.

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del secuestro, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera física el certificado de tradición, linderos y dirección exacta del bien a entregar.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b83bc1d2c0a26cf8b0e8f2342d5c45a53db77831c4182ef7a12fef012bebb93**

Documento generado en 28/09/2023 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>